



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, 2024 - 2027.



Contenido.

- I. **Presentación.**
- II. **Antecedentes.**
- III. **Marco jurídico.**
- IV. **Misión, visión y valores.**
- V. **Objetivo del área.**
- VI. **Estructura orgánica.**
- VII. **Organigrama.**
- VIII. **Atribuciones de la Unidad de Transparencia.**
- IX. **Objetivo.**
- X. **Validación y autorización.**

Presentación.

El presente manual de organización tiene como propósito establecer el funcionamiento de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como también acatar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; con el objeto de coordinar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

El manual de organización en cuestión, es un instrumento de apoyo administrativo, en el que se desarrolla una descripción detallada de funciones, y la delimitación de facultades, que se encuentra conformado por diez capítulos, que se describen a continuación:

- 1. **Presentación:** Explica el contenido del manual, así como los fines y objetivos generales que se pretenden cumplir.
- 2. **Antecedentes:** Haciendo referencia a los orígenes, evolución y cambios significativos sobre la organización y funcionamiento de la Transparencia en el Estado de Guerrero, de acuerdo a lo vertido en la Ley de la materia que nos ocupa.



3. **Marco jurídico:** Principales ordenamientos jurídicos en sus distintas formas normas, leyes y reglamentos vigentes que regulan su funcionamiento.
4. **Misión, visión y valores:** Es la razón de ser del área y explica su existencia, y se señalan los criterios que sirven para orientar, motivar y definir la actuación de la Unidad de Transparencia.
5. **Objetivo del área:** Señala el propósito u objetivo que la Unidad de Transparencia pretende cumplir.
6. **Estructura orgánica:** En este capítulo son señaladas las distintas áreas que integran Unidad de Transparencia; así como son indicadas las funciones de cada una de ellas.
7. **Organigrama:** Representación gráfica de la estructura orgánica.
8. **Atribuciones:** Facultades conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
9. **Objetivo:** Describe el propósito que pretende cumplir la Unidad de Transparencia y establece el conjunto de actividades que desarrolla.
10. **Validación y Autorización:** Contiene los nombres y cargos de las y los funcionarios que elaboran, validan y dan visto bueno al manual en cuestión, así como la autorización por parte de las y los miembros del Pleno Edificio del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero.

El manual se circunscribe a las actividades que se desarrollan en la Unidad de Transparencia, para lo cual se recoge la praxis y experiencia obtenida por cada uno de sus integrantes.

Antecedentes.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.



En diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el derecho a la información en sentido amplio, que implica por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).

El Estado Mexicano, siguiendo la tendencia internacional en el desarrollo de los sistemas democráticos, en el marco de la reforma política, incluyó a nivel constitucional, en el artículo 6 que el derecho a la información sería garantizado por el Estado, cuya naturaleza jurídica, contenido y alcance ha sido delineado por las interpretaciones jurisprudenciales que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el propósito de unificar en toda la República Mexicana, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 constitucional que elevó los principios y las bases en materia de acceso a la información a rango constitucional, para homogeneizar su reglamentación en todos los niveles de gobierno.

A pesar del desarrollo normativo del derecho de acceso a la información a nivel constitucional y legal llevadas a cabo por nuestros legisladores, la asimetría de la garantía de este derecho siguió prevaleciendo en virtud de una heterogeneidad de normas que trajeron consigo experiencias dispares de ejercicio del derecho para los gobernados.

El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual los derechos contenidos en los tratados internacionales se incluyen como parte de la constitución,



ampliando el catálogo de los ya previstos, además de establecer como principio interpretativo la protección más amplia de las personas.

En septiembre de 2011 el Estado Mexicano se adhirió a la Alianza para el Gobierno Abierto, comprometiéndose a desarrollar estrategias de procesos y de datos abiertos con la participación y colaboración de la sociedad.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, por medio del cual se amplían los sujetos obligados frente a los cuales se ejercer el derecho de acceso a la información pública, se sientan las bases para articular un Sistema Nacional de Transparencia, y se brinda autonomía constitucional a los órganos garantes federal y estatales, ampliando sus facultades y competencia.

El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública orientada a homologar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en todo el país.

El nuevo modelo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública inserta novedosos elementos como: los principios base de la actividad de los organismos garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública; el fomento a una cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas, la cual se implementará por conducto de los órganos garantes federal y estatales; el establecimiento de una Plataforma Nacional de Transparencia herramienta electrónica que concentrará armónicamente los subsistemas de solicitudes de acceso, obligaciones de transparencia y los medios de impugnación articulando a los distintos sujetos obligados y organismos garantes; la ampliación de las obligaciones comunes de los sujetos obligados; el fortalecimiento de la estructura, organización y funcionamiento de los organismos garantes; la previsión de nuevos recursos o medios de impugnación como el recurso de inconformidad ante el Instituto, la facultad de atracción por parte del mismo, y el recurso de revisión tratándose de asuntos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el recurso de



revisión en materia de seguridad nacional que conocerá este máximo órgano jurisdiccional; así como la inclusión de medidas de apremio y sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones legales.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma, es decir, tendrán hasta el 5 de mayo de 2016, para armonizar las Leyes relativas, conforme a lo establecido en dicha Ley.

En la Ley General se establecieron las bases y principios generales en materia de transparencia y acceso a la información a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, y que serán precisados en esta Ley con la finalidad de lograr una adecuada armonización y homogeneidad a nivel nacional, que garantice el cumplimiento a lo dispuesto por la reforma constitucional del artículo 6, para proveer lo necesario para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados.

Las Leyes generales distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno y sientan las bases de una plataforma mínima que las entidades federativas habrán de atender para establecer sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

En armonía con lo anterior, el Estado de Guerrero debe homologar sus Leyes locales en concordancia con las instituciones jurídicas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por consecuencia emitir su propia Ley en la materia.

El principio de máxima publicidad refiere a que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

El principio de gratuidad debe garantizar que toda persona en el Estado de Guerrero tenga acceso a la información pública sin importar su condición, y que a los sujetos obligados sólo



se les podrá requerir el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

El principio de documentar la actividad gubernamental dispone que los sujetos obligados deberán registrar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, que por tanto, se presume que la información debe existir si se refiere a dichas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; y que en los casos en que éstas no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas de inexistencia. Lo anterior, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Se amplía el universo de sujetos obligados a fin de homologar con lo dispuesto en la Ley General, por lo que se incluyen cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Guerrero y sus municipios.

Se prevén nuevas y más amplias obligaciones de transparencia, por ende los sujetos obligados deben hacer pública y de manera oficiosa mayor información y con un grado de detalle más alto que permita garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

El organismo garante en el Estado de Guerrero deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados y aplicación de la Ley de la materia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Guerrero, será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, cuya organización, estructura y funcionamiento deberá atender a los siguientes principios: equidad de género, escalonamiento, autonomía, especialidad,



certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad, transparencia y colegiabilidad.

Cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con una Unidad de Transparencia, que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. Para cumplir este fin las unidades tendrán las atribuciones de recabar y difundir la información y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, también recibirán y darán trámite a las solicitudes de información, auxiliarán a los particulares en la elaboración de éstas y realizarán los trámites de gestión internos.

Cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un Comité de Transparencia, mismo que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifiquen; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información.

Marco jurídico.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>
3. **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DEL-MUNICIPIO-LIBRE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO.pdf>
4. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
5. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>
6. **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.**
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-guerrero-207-2023-04-27.pdf>



7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-RESPONSABILIDADES-ADMINISTRATIVAS-PARA-EL-ESTADO-DE-GUERRERO-465-2021-03-10.pdf>

8. Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, 2024 - 2027.

https://www.pilcaya.gob.mx/gaceta_municipal/

Misión, visión y valores.

Misión: Contribuir en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, cumpliendo con la Ley; asimismo establecer las instancias, criterios y procedimientos institucionales con la finalidad de regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados.

Visión: La Unidad de Transparencia es el área administrativa altamente especializada, confiable, oportuna y útil, en materia de derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en beneficio de la sociedad pilcayense.

Valores: Equidad, Excelencia, Honradez, Imparcialidad, Objetividad, Profesionalismo, Responsabilidad, Tolerancia, Legalidad, Accesibilidad, Transparencia, Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas.

Objetivo del área.

Regular y garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y derecho de protección de datos personales, mediante la recepción y tramitación de solicitudes, así como dar cumplimiento a la publicación y actualización de las Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la cumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable; y conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, se debe



contar con micrositos dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento de Pilcaya, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

Además, esta unidad administrativa deberá establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado.

Estructura orgánica.

Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero.
Auxiliar de Informática.
Auxiliar Contable, Adscrito al área administrativa de Tesorería.

Organigrama.

El organigrama que a continuación se presenta, está conformado de acuerdo a la línea de mando y jerarquías institucionales que la Unidad de Transparencia debe seguir para el mejor ejercicio y desempeño de las atribuciones dispuestas en la Ley; además se sujeta a las consideraciones siguientes:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de Ley, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación.

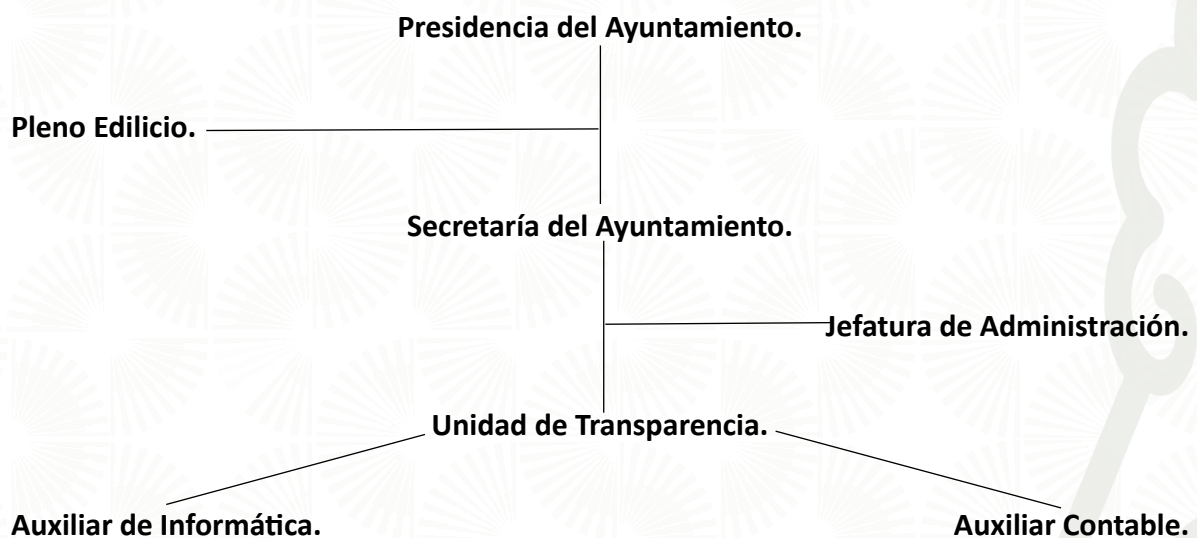
Considerando que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; quienes en su conjunto conforman el Cabildo y/o Pleno Edificio órgano colegiado que toma las determinaciones para conducir la administración pública municipal.



Con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Secretario del Ayuntamiento cuanta con las facultades y funciones de tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento, así como dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo.

De conformidad con lo que establece el artículo 98 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el área administrativa de Jefatura de Administración tiene a su cargo las atribuciones de atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento; y proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal.

Razón por la cual, el orden de jerarquías y línea de mando que contempla el organigrama en cuestión, se presenta de acuerdo a las disposiciones y razonamientos que fueron expuestos en los párrafos que anteceden.



Atribuciones de la Unidad de Transparencia.

I. Manejo de Información y Transparencia:

- a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales, presentadas ante el Ayuntamiento;



- b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento que establece la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y demás normativa aplicable;
- c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; y
- e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Ayuntamiento.

II. Atención de solicitudes:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
- b) Llevar el registro y actualizarlo mensualmente de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, trámite, costos y resultados;
- c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- g) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; y



h) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

III. Sobre información clasificada:

- a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante; y
- b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas.

IV. Sobre datos personales:

- a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

V. En materia de responsabilidades y otras:

- a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

VI. Proponer al Comité las reformas o modificaciones al presente Reglamento, para su posterior aprobación del Cabildo.

VII. Elaborar el programa anual de actividades, así como el Informe Anual del Comité de Transparencia, del año que corresponda;

VIII. Proponer al Comité de Transparencia los modelos de formatos en materia de transparencia y acceso a la información, así como sus modificaciones.

IX. Elaborar el informe correspondiente en los casos que se presenten recursos de revisión, con la información y pruebas que le haga llegar el área administrativa que dio respuesta;

X. Elaborar el Informe Anual de solicitudes de información que se rinde al ITAIGRO y presentarlo al Comité de Transparencia para que este último lo someta a aprobación y sea



remitido a la Presidencia del Ayuntamiento para su remisión al ITAIGRO, a más tardar la tercera semana del mes de enero del año que corresponda;

XI. Hacer del conocimiento al superior jerárquico cuando alguna área administrativa del Ayuntamiento, se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se le hará directamente a dicho servidor público, si persiste la negativa de colaborar con la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente, para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento;

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Objetivo.

Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Unidad de Transparencia, mediante el establecimiento del marco de acción al que esta unidad administrativa se tenga que circunscribir, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y coordinar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.